

**Precios de suscripción.**

EN LA CAPITAL.  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares la línea. . . . . 0'15

**Precios de suscripción.**

FUERA DE LA CAPITAL.  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 0'25

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

NEGOCIADO 3.º—VIGILANCIA.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de José María Torres Sánchez y Jesús Alvaro Ruiz Abascal, de las señas que á continuación se expresan, fugados del penal de Zaragoza el 14 del corriente, cuyo servicio interesa el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama fecha del 15.

Segovia 17 de Octubre de 1898.

El Gobernador interino,

**Federico de Orduña.**

Señas.—El primero de 25 años, pelo negro, ojos pardos, estatura 1'780 milímetros y es tuerto del ojo izquierdo.

El segundo de 24 años, pelo castaño, ojos negros y estatura 1'57.

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

NEGOCIADO DE FOMENTO.

A causa del temporal reinante el Sr. Ingeniero Jefe del distrito minero ha suspendido las opera-

ciones de demarcación de la mina "Inesperada," enclavada en término del Muyo, anunciadas aquellas para los días comprendidos entre el 12 y 18 del corriente.

Lo que para conocimiento del público se anuncia en este periódico oficial.

Segovia 19 de Octubre de 1898.

El Gobernador interino,

**Federico de Orduña.**

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

SECCIÓN DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS MUNICIPALES.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, se hace público que con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por Tomás Martín y otros once vecinos de Valvieja, contra la providencia de este Gobierno que autorizó la ejecución del presupuesto ordinario para dicho pueblo y ejercicio económico actual de 1898 á 99, y resolvió las reclamaciones interpuestas por aquellos contra la inclusión en dicho presupuesto y su parte de gastos de un crédito de 375 pesetas para satisfacer á los herederos de Miguel Montejo.

Segovia 19 de Octubre de 1898.

El Gobernador interino,

**Federico de Orduña.**

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

JEFATURA DE MONTES.

Subasta.

El día 5 del próximo mes de Noviembre de once á doce de su

mañana, y ante el Sr. Alcalde de Aguilafuente, tendrá lugar la subasta de pastos del monte del mismo, núm. 6, del catálogo, bajo el tipo de 928 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial, número 106, de 2 de Septiembre último.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en el remate.

Segovia 15 de Octubre de 1898.

El Gobernador interino,

**Federico de Orduña.**

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

JEFATURA DE MONTES.

Subasta.

El día 5 del próximo mes de Noviembre de diez á once de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Aguilafuente, tendrá lugar la subasta del aprovechamiento de brozas, consistente en el barrujo y piñote rodado del monte número 6, del catálogo, de los propios de dicha villa, bajo la tasación de 820 pesetas, tipo para la subasta, y con sujeción al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de 6 de Octubre de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 15 de Octubre de 1898.

El Gobernador interino,

**Federico de Orduña.**

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

JEFATURA DE MONTES.

Subastas.

En los días del próximo mes de Noviembre y ante los señores Alcaldes de los pueblos que se expresan en la relación que á seguida se inserta, de once á doce de su mañana, tendrán lugar las terceras subastas de piña albar de los montes de los mismos, bajo los tipos de tasación que también se indican y con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió en las anteriores.

Relación que se cita.

PUEBLOS	ESPECIE	Tasación. Pesetas.	Días de las subastas.
Narros . . . . .	Piña albar . . . . .	150	3 de Noviembre
Adrados . . . . .	Idem . . . . .	80	Idem, id.
Villeguillo . . . . .	Pastos . . . . .	160	Idem, id.
Fresneda de Cuéllar . . . . .	Piña albar . . . . .	1.600	4 Idem.
Ontalvilla . . . . .	Idem . . . . .	20	Idem, id.
Mata de Cuéllar . . . . .	Idem . . . . .	500	5 Idem.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de cuantos pretendan tomar parte en las referidas subastas.

Segovia 19 de Octubre de 1898.

El Gobernador interino,

**Federico de Orduña.**



# Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.—SUBASTAS.

En los días del próximo mes de Noviembre y ante los Sres. Alcaldes de los pueblos que se expresan en la relación que á seguida se inserta, tendrán lugar las terceras subastas de caza y pastos de los montes de los mismos, bajo las nuevas tasaciones que también se indican y con sujeción al pliego de condiciones que sirvió en las anteriores subastas.

## Relación que se cita

Número del monte.	PUEBLOS	ESPECIE	Tasación — Pesetas	Días y horas de las subastas.
78	Riaza.....	Pastos.....	365	3 Nvb.º, diez mañana
79	Idem.....	Idem.....	575	3 id., once id.
208	Vallelado (Obra pía)...	Idem.....	90	6 id., id. id.
24	Fuente el Olmo de Iscar	Idem.....	115	7 id., id. id.
18 D. B.	Serracin.....	Idem.....	51	4 id., id. id.
35 id.	Ortigosa del Monte....	Idem.....	80	4 id., id. id.
87	Valdevacas de Montejo.	Caza.....	15	5 id., id. id.
178	Cerezo de Arriba.....	Idem.....	15	3 id., id. id.
9	Cozuelos.....	Idem.....	15	6 id., id. id.
129	Añe.....	Idem.....	10	3 id., id. id.
165	Yanguas.....	Idem.....	10	4 id., id. id.
128	Anaya.....	Idem.....	10	4 id., id. id.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de cuantos pretendan interesarse en las referidas subastas.

Segovia 20 de Octubre de 1898.

El Gobernador interino,  
**Federico de Orduña.**

## Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Cillorigo, que ha sido decretada por V. S. con fecha 16 de Junio último, la misma ha emitido, en 23 de Septiembre, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de cuatro Concejales de Cillorigo, decretada en 16 de Junio último por el Gobernador de la provincia de Santander.

Resulta que por Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 19 de Febrero último, de conformidad con el dictamen de esta Sección, se revocó una providencia del Gobernador, que había dejado sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento que autorizó á Doña Asunción de Hornedo para cercar una heredad de su propiedad, colindante con la vía pública, por cuanto la jurisdicción administrativa no es competente para conocer de la cuestión relativa á si pertenece á dicha señora ó al Municipio una parcela de la indicada heredad, lo cual toca resolver á los Tribunales ordinarios.

Comunicada la citada Real orden por el Gobernador al Alcal-

de, sin que éste acusara recibo de los repetidos traslados, por lo cual fué entregado el último por la Guardia civil, la mayoría del Ayuntamiento, compuesta del Alcalde accidental D. Juan Reda y los tres Concejales D. Romualdo Vega, D. Victoriano Almirante y D. Francisco Roiz, acordó recurrir en vía contenciosa, y el Gobernador les apercibió, multó y suspendió por desobediencia, puesto que no dieron cumplimiento á la Real orden, de la que no podían recurrir, una vez que por ella se confirmó el acuerdo municipal que autorizó la cerca de la relacionada heredad.

Después de haber decretado la suspensión de los cuatro Concejales mencionados, fueron oídos por el Gobernador los interesados, alegando D. Juan Reda que se había encargado accidentalmente de la Alcaldía en 18 de Marzo, por cuyo motivo no recibió otra comunicación que la del 31 del mismo mes, y de ella dió cuenta al Ayuntamiento en sesión de 21 de Abril, en que acordaron recurrir contra la Real orden por considerarla lesiva á los intereses del Municipio.

La Subsecretaría del Ministerio, en su nota fecha 12 de Agosto, informó que, aunque había expirado el plazo de la suspensión, los hechos que la motivaron debían ponerse en conocimiento de los Tribunales, previo informe de esta Sección del Consejo de Estado.

Vistos los artículos 180, 189, 190 y 191 de la ley Municipal:

Considerando que la Real orden de 19 de Febrero último es ejecutoria, y sus efectos solo pueden ser suspendidos por el Tribunal de lo Contencioso administrativo, por lo cual el Ayuntamiento debió inmediatamente cumplirla, volviendo ó restituyendo el asunto al estado que tenía antes de haber dejado el Gobernador sin efecto el acuerdo municipal que autorizó á Doña Asunción de Hornedo para construir la cerca de su heredad, en vez de haber derribado dicha cerca;

Y considerando que la conducta observada por los Concejales suspensos oponiéndose al cumplimiento de dicha Real orden constituye desobediencia grave, que según doctrina mantenida por ese Ministerio en muchos casos análogos es constitutiva de delito;

Opina la Sección que procede remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que haya lugar en justicia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1898.—Ruiz y Capdepón.

Sr. Gobernador civil de Santander.

## Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Comenzados los trabajos preliminares para implantar las reformas sobre Escuelas Normales que contiene el Real decreto de 23 de Septiembre último, publicado en la *Gaceta de Madrid* fecha 25 del mismo mes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se haga notar á V. S. y á la Diputación provincial la trascendencia que encierra cuanto se relaciona con la enseñanza, y la necesidad, hoy más que nunca sentida, de buscar por tan seguro camino el mejoramiento social. Obra común la de la enseñanza pública para todos los ciudadanos, exige de todos común esfuerzo; pero más directa y provechosamente ha de reclamarle de Autoridades y Corporaciones que ejercen la dirección de los pueblos, y pueden, desde la altura, señalar su eficacia con el ejemplo.

Aconseja el buen éxito de la reforma fije V. S. su atención muy especialmente y demande la de la Diputación provincial hacia los interesantes particulares de dicha soberana resolución,

que se relacionan con las provincias y sus Diputaciones, llamadas á cumplir deberes y utilizar facultades que han de influir en sus presupuestos de gastos y contribuir poderosamente al desarrollo de la cultura general, con probables ventajas de muchas localidades.

Para realizar tan importantes fines, se ha señalado á las Diputaciones provinciales, como V. S. sabe, la reunion ordinaria de Noviembre próximo, é importa mucho, por consiguiente, que en una de sus primeras sesiones de V. S. cuenta á la Diputación de tan capital asunto para que delibere y resuelva lo que tenga por conveniente dentro de los preceptos establecidos; bien entendido que el período de implantación de esta reforma que se inaugura exige que para el 20 del mismo mes obren en este Ministerio certificaciones expresivas de los acuerdos que adopte.

Establecido el principio de que en cada distrito universitario habrá una Escuela Normal Superior de Maestros y otra de Maestras, y en las demás provincias por lo menos una Escuela Normal Elemental, sostenidas por las provincias respectivas (artículos 1.º y 94) y reservada la preferencia para obtener las primeras á las provincias en que radica la capitalidad del distrito universitario (disposiciones transitorias 18 y 19), ha de ser principal objeto de deliberación y acuerdo para estas Diputaciones si han de elevar ó no á la categoría de Superiores las Elementales, que siempre les corresponden, ó alguna de ellas, votando, caso afirmativo, los aumentos de gastos que se originen, y resolviendo incluirlas de un modo definitivo en el presupuesto ordinario del año económico venidero; ó declinando, en otro caso, la preferencia que se las reserva para que puedan aprovecharla en su día otras Diputaciones del mismo distrito universitario que cuenten con vida económica menos difícil. No pierda V. S. de vista que, además de los aumentos de personal y material que señalan las plantillas que se acompañan, han de ingresar igualmente las Diputaciones el importe de los gastos de instalación que fueren precisos, y los que ocasionen los alquileres de los locales para cualquiera de los dos Establecimientos superiores, sino se hallan instalados actualmente en edificios del Estado ó de las Corporaciones provinciales ó municipales.

Parece ocioso añadir que, limitada la obligación de todas las provincias á sostener por lo menos una Escuela Normal Elemental, se ha dejado, sin embargo, expedida la libre facultad que tienen reconocida para sostener las dos Escuelas Elementales; deliberar y resolver sobre la elevación de ambas ó de una de ellas á la categoría de Superiores, y dirigir



ofrecimientos á este Ministerio para recoger las que de esta naturaleza se declaran obligatorias para cada distrito universitario, llegado el caso de que las provincias cabezas de distrito no hicieran uso del derecho preferente que las asiste; pues sobre que así se expresa con claridad entera en las disposiciones citadas y en las señaladas con los números 20 y 21, no es posible confundir el amplio espíritu de la reforma que nos ocupa con el justo respeto que se tributa en la misma á la iniciativa de las Diputaciones provinciales y con la consideración que para el Gobierno alcanza su situación económica.

Todas, absolutamente todas las Diputaciones han de deliberar y acordar en la próxima reunión de Noviembre sobre tan importantes extremos, siéndoles aplicables, en la parte que les concierne, cuanto sobre remisión de certificaciones de acuerdos y aumento de gastos queda prevenido en los párrafos precedentes.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1898.—Gamazo.

Sr. Gobernador de la provincia de....

*Dirección general de Obras públicas.*

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Aranda á Cantalejo, provincia de Segovia, cuyo presupuesto de contrata es de 99.164'57 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 18 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignando por las respec-

tivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 17 de Octubre de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 2.º de la carretera de Aranda á Cantalejo, en la provincia de Segovia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

*(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)*

Fecha y firma del proponente.

**Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.**

Habiendo solicitado de esta Delegación de Hacienda D. José Maroto Sánchez, vecino de esta ciudad, se le provea de una carta de pago de un depósito necesario que constituyó en esta sucursal de la Caja de Depósitos en 9 de Julio de 1897, de 800 pesetas, con los números 11 de entrada y 3.208 del registro de inscripción, para responder del abastecimiento de carnes á los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año económico de 1897-98, por haber sufrido extravío la primitiva según manifestación del interesado. Esta Delegación de Hacienda dando cumplimiento á lo prevenido en el artículo 41 del reglamento de la expresada Caja de Depósitos de 23 de Agosto de 1893, lo hace público por medio de este periódico oficial, insertando el detalle del depósito objeto del anuncio, previniendo que si en el término de dos meses no se presenta reclamación de tercero, se procederá con arreglo á lo prescripto en dicho art. 41.

Segovia 18 de Octubre de 1898.—El Delegado de Hacienda, José Solís de la Huerta.

*Escuela provincial de Artes y Oficios de Segovia.*

Hallándose vacante la plaza de Profesor de Francés en esta Escuela, dotada con la gratificación anual de 750 pesetas, la Jun-

ta Directiva de la misma, en sesión celebrada el día 15 del corriente, acordó que se haga saber al público por medio del presente anuncio, para que las personas que deseen solicitarla, presenten sus instancias extendidas en el papel sellado correspondiente, en la Secretaría de la referida Escuela, de seis á ocho de la noche, durante el plazo de ocho días, que empezarán á contarse desde hoy y terminarán el 25 del actual, acompañando á las respectivas instancias, cuantos títulos profesionales y documentos consideren los recurrentes, que pueden servirles para acreditar su suficiencia.

Segovia 17 de Octubre de 1898.—El Presidente, Julio Páramo.—P. A. de la J. D.: El Secretario, Antonio Well.

*Alcaldía de Torreiglesias.*

Por renuncia voluntaria del que ha venido desempeñándola por el transcurso de 38 años, se halla vacante la plaza de profesor Veterinario de este pueblo.

Los aspirantes á la misma, dirigirán sus solicitudes documentadas al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento hasta el día 30 del actual.

El pueblo precitado consta de ciento ochenta vecinos, de los cuales en su mayoría necesitan igualación facultativa por poseer riqueza pecuaria.

Torreiglesias 15 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Venancio Gil.

*Alcaldía de Santa María la Real de Nieva.*

Debiendo procederse por la Junta pericial de esta villa, á la refundición del amillaramiento y los apéndices de los cinco últimos años de este término municipal, se hace preciso que por los contribuyentes en los mismos por los conceptos de rústica, colonia y pecuaria, presenten en esta Alcaldía relaciones juradas por duplicado de la riqueza que cada uno posea en dicho término municipal, durante el periodo de quince días, á contar desde el en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Santa María la Real de Nieva 18 de Octubre de 1898.—El Alcalde accidental, Juan Santos.

*Alcaldía de Montuenga.*

Por defunción del que la venía desempeñando en propiedad, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 800 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes en forma legal al Sr. Al-

calde Presidente del mismo, en el término de veinte días, contados desde la fecha que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Montuenga 16 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Francisco Pérez.

*Alcaldía de Cabañas.*

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda formar con acierto al acta de recuento de ganadería, acompañando á la misma las propuestas de altas y bajas para el próximo año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que todo ganadero que haya sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presente en esta Alcaldía en el término de quince días, contados desde que este edicto vea la luz en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones por duplicado y debidamente justificadas, según previene el art. 56 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885; pues pasado el plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Cabañas 14 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Miguel Merino.

*Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Segovia.*

El Consejo de Administración de este Establecimiento, en sesión celebrada en este día, en vista de no haberse celebrado la Junta general de Accionistas que previenen los artículos 5.º y 9.º de sus Estatutos por falta de número, ha acordado celebrarla el día 23 del corriente, á las once y media de su mañana, en el local del mismo, previniendo á los Sres. Accionistas que de no concurrir suficiente número, serán válidos todos los acuerdos que se tomen en conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 8.º de los mismos.

Segovia 17 de Octubre de 1898.—El Presidente, Cándido Rey.

*Juzgado de instrucción de Segovia.*

CÉDULA DE CITACIÓN.

El Juez de instrucción de este partido, por providencia dictada en el día de hoy, en la causa seguida por tentativa de fuga de varios presos de la Cárcel de este partido, ha mandado se cite á Santiago Gil Matesanz, de veinticuatro años, soltero, jornalero, natural de esta Ciudad, hijo de Carlos y Victoriana, cuyo paradero actual se ignora; para que en el término de diez días, comparezca en este Juzgado á fin de ser oído por el hecho que se le imputa; bajo apercibimiento de que no compareciendo sin causa justificada que se lo impida, podrá convertirse esta orden de comparecencia en orden de detención.—El Escribano, Julián Otero.



*Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva.*

Don Miguel Hernández y Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se encarga á las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, de una pava, una pollina de pelo negro, edad cerrada, alzada regular, sin hierro, con su albarda en mediano uso y cabezada de correa; y otra pollina de pelo tordo, edad nueve años, alzada regular, sin herrar, con albarda también en mediano uso y cabezada de correa, con un marco en el hocico, que en la noche del siete al ocho del actual, fueron robadas al vecino de Nieva, Castro Rojo Sanz, conduciéndose igualmente á las personas en cuyo poder se encuentren si no acrediten su legitima procedencia; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy en la causa que instruyo con dicho motivo.

Dado en Santa María de Nieva á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—Miguel Hernández.—El Actuario, Mariano Velasco.

*Juzgado de primera instancia de Riaza.*

**CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.**

En el incidente de pobreza que se sigue en este Juzgado á instancia de D. José Antonio Pevado y Giménez, vecino de la Villa y Corte de Madrid, como marido y legal representante de D.<sup>a</sup> Romalda Gimeno y Gijarro, para litigar con Hermenegildo Gimeno, vecino de Cedillo de la Torre, barrio del Terrero, para pago de costas en causa que se le ha seguido por cazar con lazos, en cuyo expediente por providencia de doce del actual y en conformidad á lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, se le emplaza por medio de la presente para que en el término de nueve días, comparezca en este Juzgado á contestar á la demanda de pobreza; bajo apercibimiento de que sino comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Riaza catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—El Actuario, Faustino Rodríguez.

*Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de Madrid.*

Don Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del infrascripto, pende por reparto el conocimiento del juicio universal de concurso necesario de acreedores del Excmo. Sr. D. Ricardo Arias-Dávila Matheu, Marqués de Casasola, y en el ramo separado correspondiente; se ha acordado sacar por término de veinte días, á pública subasta doble y simultánea, en esta Ciudad y en la de Segovia, una casería titulada de Bernuy, situada en la jurisdicción de Madrona, valorada en seis mil ochocientos cincuenta pesetas;

y dos participaciones, una de cincuenta y cuatro mil pesetas, y la otra de once mil quinientas diez y seis pesetas, treinta céntimos; en el valor de trescientas seis mil ciento catorce pesetas del coto ó término redondo titulado de Bernuy de Palacios, en la misma jurisdicción de Madrona; y simultánea también en esta Corte y en el partido judicial de Santa María de Nieva, un censo enfitéutico, sobre los fetosines, titulado de Bernardós, en la villa de este nombre, valorado en cincuenta y siete mil novecientos cuatro pesetas, veinticinco céntimos.

Y habiéndose señalado para su remate el día veintiocho de Noviembre próximo y hora de las dos de la tarde, en que tendrán lugar en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en los de Segovia y Santa María de Nieva, en el local de los mismos; se anuncia al público previniendo á los que deseen interesarse en la subasta que no se admitirá postura, que podrá ser á calidad de ceder, que no cubra la totalidad de los valores indicados respecto del censo de Bernardós, y de las dos participaciones en el coto ó término redondo de Bernuy de Palacios; y en cuanto á la casería de Bernuy, las que no cubran las dos terceras partes de su valoración; que previamente han de consignar en la mesa de los Juzgados respectivos, ó en la Caja general de Depósitos, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, cuyas consignaciones se devolverán á sus dueños acto continuo de los remates, á excepción de las que correspondan á los mejores postores que quedarán en depósito en garantía del cumplimiento de sus obligaciones y en su caso como parte del precio de la venta; que si resultaren iguales las dos posturas se abrirá nueva licitación entre los rematantes ante este Juzgado, en el día y hora que se señalará y se adjudicarán los bienes al que ofrezca mayor precio, devolviéndose al otro el depósito que hubiese constituido; y si esto no ocurriera, se adjudicará el remate al mejor postor, luego que se devuelva diligenciado el exhorto, que si el comprador no consigna el precio que habrá de hacerse al contado y en efectivo, dentro del término que se le señale, que no podrá exceder de ocho días, después de aprobada la liquidación de cargas, ó por su culpa dejase de tener efecto la venta, se procederá á nueva subasta en quiebra quedando dicho postor responsable de la disminución del precio que pueda haber en el segundo remate y de las costas que se causen con este motivo; que serán preferidos los licitadores que en Madrid hagan postura á todos los bienes, y á los de esta Corte y á los de Segovia, que la hagan también á los bienes radicantes en este último partido judicial, y si esto no tuviera efecto, entonces se admitirán las que se formulen en el acto por separado para la casería de Bernuy, y precisamente para las dos participaciones juntas del coto ó término redondo titulado Bernuy de Palacios; que se verifica sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de dichos bienes, cuyas cabidas, linderos y demás circunstancias, podrán examinar en las Escribanías del infrascripto y en las á que corresponda el cumplimiento de los exhortos, donde los hallarán de manifiesto así como los antecedentes necesarios de las adjudicaciones y de las certificaciones de los Registros de la propiedad; previniéndoles además que habrán de conformarse con ellos y sin derecho á exigir otro título más que

las escrituras de venta que con tal motivo se otorguen.

Dado en Madrid á diez de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—Tomás Mínguez.—Ante mí: Antonio Ponce de León.

*Comisaría de guerra de Segovia.*

El Comisario de guerra Interventor de la factoría de subsistencias militares de esta plaza.

Hace saber: Que necesitándose para el consumo de dicha factoría, cebada del país, avena, paja corta de cebada ó trigo para pienso, leña de pino y sal, se convoca por el presente á cuantas personas deseen enajenar alguno de los citados artículos, para que presenten proposiciones por escrito y muestras en esta factoría, sita en la calle de San Quirce, núm. 6, á las once de la mañana del día 7 del mes entrante; advirtiéndose que los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones admisibles, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas libres de todo gasto, deberán tener lugar en la expresada factoría precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Segovia 18 de Octubre de 1898.—Ricardo Bayo.

*Comisaría de guerra de Segovia.*

El Comisario de guerra Interventor de la factoría de utensilios militares de esta plaza.

Hace saber: Que necesitándose para el consumo de dicha factoría, aceite de oliva de segunda clase, petróleo, carbón vegetal y paja larga para el relleno de gergones y cabezales; se convoca por el presente á cuantas personas deseen enajenar alguno de los artículos citados, para que presenten proposiciones por escrito y muestras en esta oficina, sita en la calle de San Quirce, núm. 6, á las once de la mañana del día 8 del mes entrante; advirtiéndose que los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates caso de haber proposiciones admisibles, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas libres de todo gasto, deberán tener lugar en la expresada factoría precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Segovia 18 de Octubre de 1898.—Ricardo Bayo.

**Ayuntamiento constitucional de Burgos.**

**FERIA DE SAN MARTÍN.**  
1898.

En los días 11, 12 y 13 de Noviembre se celebrará en el gran mercado, sito en el barrio de San Lucas, de esta Ciudad, la siempre concurrida

**FERIA DE GANADOS**

*Caballar, Mular, Vacuno y de Cerda.*

El Ayuntamiento ha acordado, para estimular á los mejores compradores de ganados que concurren á dicha feria, la distribución de dos premios, consistentes el primero en 300 pesetas y el segundo en 200 pesetas, siempre que las compras realizadas representen un valor que no baje de 5.000 pesetas para el primer premio, y de 4.000

pesetas para el segundo; justificando este particular con la exhibición de las cartas-guías expedidas por la Inspección del Gobierno de la provincia, y cuya valoración, á juicio de los que formen el Jurado, sea regulada cuando menos en aquellas sumas.

Burgos 10 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Juan José Arroyo.—P. A. D. S. E. El Secretario, Isidro Gil Gavilondo.

**Estación meteorológica de Segovia.**

*Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.*

FECHA.	Barómetro. Altura á 0°.	TERMÓMETROS.			VIENTO.		Estado del cielo.
		Or. dinario.	De máxima.	De mínima.	Dirrección.	Velocidad.	
2 Octubre.	676'8	12'0	51'6	5'3	N.	Brisa.	Cubierto.
3 "	677'0	10'0	18'0	3'6	S. O.	Calma.	Despejado.
4 "	678'1	15'0	18'4	5'0	S. E.	Idem.	Nuboso.
5 "	678'8	17'8	23'8	9'2	E.	Brisa.	Idem.
6 "	678'6	15'0	18'6	6'0	S. O.	Calma.	Despejado.
7 "	678'1	17'0	21'0	7'5	S. O.	Brisa.	Cubierto.

*Udefonso Rebollo.*

**PASTOS DE INVIERNO**

Se arriendan las yerbas de invierno de la dehesa de Milla, sita en término de Villanueva de Perales, partido de Navalcarnero, provincia de Madrid, capaz para mil cabezas de ganado lanar.

Para tratar en casa de la propietaria, calle de San Bernardo, núm. 1, piso 1.º, en Madrid.

**VENTA DE FINCAS**

Por acuerdo de los representantes de los acreedores de don Guillermo Martínez y procedentes de la quiebra de éste, se venden las siguientes fincas:

Una heredad de 82 tierras de labor, en término de Martín Miguel.

Otra heredad de 231 tierras también de labor, en término de La Lastrilla.

Y una casa en esta Ciudad, calle de la Judería, núm. 3.

La subasta tendrá lugar el 17 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, ante el Notario de esta Capital D. Gregorio Sáez, plaza de la Reina Doña Juana, núm. 1, piso bajo; donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Segovia 17 de Octubre de 1898.